

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Frente a la entrega de dineros el demandante deberá estarse a lo dispuesto en el inciso 2° del auto del 7 de junio de 2022.

De otra parte, no se accede a la solicitud de terminación por pago total, en tanto no se acreditó el mismo. (Art. 461 del C.G.P.)

Se REQUIERE a las partes del asunto a fin de que manifiesten expresa y claramente si lo que pretenden es dar por terminado el proceso en atención a los dineros que obran en el expediente, esto es si llegaron a algún acuerdo para transigir la litis. (Art. 312 del C.G.P.).

En caso dado deberá cumplirse con la totalidad de los presupuestos establecidos en el Estatuto Procesal para dar por terminado el asunto por transacción.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2020-00302